

Buenos Aires, 01 de diciembre de 2011.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley

**Obligatoriedad de contar con un desfibrilador externo automático (DEA) en lugares de  
concurcencia masiva**

**Artículo 1º.-** Institúyese, con carácter obligatorio, la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de un Desfibrilador Externo Automático (DEA), en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Las obligaciones establecidas en la presente Ley estarán a cargo del propietario, locatario o administrador del lugar, según el caso.

**Artículo 3º.-** Los establecimientos comprendidos por esta Ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA, y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica, de conformidad con la Ley 3665.

**Artículo 4º.-** La Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Determinar los parámetros de concurrencia masiva y de alto riesgo en los términos de la presente Ley.
- b. Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la Ley, comenzando por los de mayor concurrencia.
- c. Determinar la capacitación exigida en los términos del artículo 3º.
- d. Realizar la promoción y difusión de la presente Ley.
- e. Suscribir convenios con aquellas instituciones que realicen capacitación al personal y miembros de la comunidad de acuerdo a los parámetros exigidos.
- f. Establecer cualquier otra disposición que colabore con la mejor implementación de la Ley.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente será sancionado progresivamente con penas de:

- a. Apercibimiento.
- b. Suspensión del establecimiento de concurrencia masiva.
- c. Clausura.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 7º.-** El gasto que demande la aplicación de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**CLAUSULA TRANSITORIA:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

**Artículo 8º.-** Comuníquese, etc.

OSCAR MOSCARIELLO

CARLOS PÉREZ

**LEY N° 4.077**

Sanción: 01/12/2011

8/3/2016

Ley 4077 - Desfibrilador Externo Automático (DEA) - Obligatoriedad

Promulgación: De Hecho del 13/01/2012

Publicación: BOCBA N° 3849 del 07/02/2012